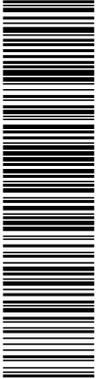


DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361681 DCBV4-EHP10-U8TMD E:19E8994C4876767A5FD365E8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AJUNTAMENT
D'ALBAL

SECRETARIA

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CON CARÁCTER ORDINARIA,
EN FECHA 25 DE JULIO DE 2016**

En el municipio de Albal, a 25 de julio de dos mil dieciséis, siendo las once horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que a continuación se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila

D^a. Melani Jiménez Blasco

D. Sergio Burguet López

D. Joel García Fernández

D. David Francisco Ramón Guillen

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

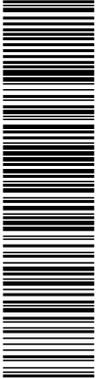
**1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA
18 DE JULIO DE 2016**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 18 de julio de 2016 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL

Auto número 2015/16 de 7 julio de 2016 dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, en el Procedimiento Ordinario número. 16/15, interpuesto por Dña. Mercedes Casañ Chirivella, Dña. María Antonia Casañ Chirivella, D. José María Chirivella Casañ y otros, que declara terminado el procedimiento al haber llegado las partes a un acuerdo.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361581 DCBV4-EHP10-U8TMD-E:19E8694C48767AA5FD365E8DC31FC9E2D4E50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Notificación de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos de fecha 15 de julio de 2016 (NRE 5848) sobre el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Asamblea referido a la aprobación de la modificación de los límites de vertido de la instrucción técnica complementaria del reglamento de saneamiento y adición de una disposición transitoria.

Notificación de la Dirección de Comercio y Consumo de fecha 15 de julio de 2016 (NRE5851) sobre el Acuerdo adoptado por el Sr. Consejero de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre la iniciación del procedimiento de revisión de oficio en fecha 1 de julio de 2016 en relación con la resolución de 7 de enero de 2013 de la directora general de Comercio y Consumo por la que se declaran zonas de gran afluencia turística del municipio de Valencia.

Los Señores Concejales se dan por enterados.

3. RECTIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE MAYO.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2016, en la que se consideró que las obras a realizar por Clochinas Emilio S.L. en la parcela sita en el Camí Vell de Silla nº 21 (Unidad de Ejecución nº 17 del PGOU de Albal), con referencia catastral 4032001YS2643S0001AI se adecuaban a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 19 de julio de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Procede realizar la oportuna rectificación, visto el error material acaecido, siendo la redacción correcta de dicho punto la que a continuación se describe:

“Primero.- Considerar que las obras a realizar por Clochinas Emilio S.L. en la parcela sita en el Camí Vell de Silla nº 21 (Unidad de Ejecución nº 17 del PGOU de Albal), con referencia catastral 4034201YJ2643S0001AI se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable.”

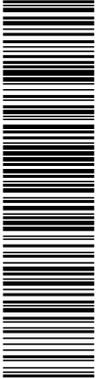
A tales hechos son de aplicación las siguientes consideraciones jurídicas:

Artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a que Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia de 1 de diciembre de 2011 (recurso 2/2011), que se remite a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias 218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo) y del Tribunal Supremo (sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003) y 16 de febrero de 2009 (recurso 609272005), que afirma lo siguiente:

“los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica,

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



3

por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa".

Por cuanto antecede, siendo competente la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y las delegaciones aprobadas, la Técnico que suscribe propone la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2016 en cuanto a la referencia catastral indicada, siendo correcta la siguiente redacción:

"Primero.- Considerar que las obras a realizar por Clochinas Emilio S.L. en la parcela sita en el Camí Vell de Silla nº 21 (Unidad de Ejecución nº 17 del PGOU de Albal), con referencia catastral 4034201YJ2643S0001A se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable."

Segundo.- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos".

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Rectificar el error material advertido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2016 en cuanto a la referencia catastral indicada, siendo correcta la siguiente redacción:

"Primero.- Considerar que las obras a realizar por Clochinas Emilio S.L. en la parcela sita en el Camí Vell de Silla nº 21 (Unidad de Ejecución nº 17 del PGOU de Albal), con referencia catastral 4034201YJ2643S0001A se adecúan a lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, habiendo sido tramitada correctamente la declaración responsable."

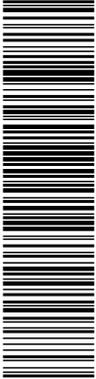
Segundo.- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

4. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 2559/2016 (2016/97)

Vista la instancia presentada por Don Roberto Lázaro García en el Registro de Entrada del día 8 de abril de 2016 (número de registro 2559), en la que solicita indemnización por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia de la poda de árboles en el Paseo de las Germanías cruce con la calle Andrés Estellés el día 18 de febrero de 2016.

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 20 de julio de 2016 que se transcribe parcialmente:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361581 DCBV4-EHP10-U8TMD E:19E8994C4876767AA5FD965E8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



4

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que los daños producidos consistieron en un golpe en el capo delantero.*

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- *Ficha técnica del vehículo.*
- *Permiso de circulación*
- *Dos fotografías de los daños del vehículo.*
- *Peritaje de los daños del vehículo de fecha 26 de febrero de 2016 por importe total de 258,29 euros.*

2. *Mediante decreto de la alcaldía 2016-954 de 27 de abril de 2016 se nombra instructor del procedimiento a la funcionaria de la Corporación Vanesa Portalés Gimeno.*

El decreto de iniciación se notifica al instructor y al reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación del instructor, si los hubiere.

Igualmente, la iniciación del procedimiento se comunica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

3. *No se han formulado causas de recusación.*

4. *Mediante oficio del instructor se dio audiencia del expediente a Vivers Centre Verd, SAU como empresa adjudicataria del servicio de mantenimiento, limpieza y riego de las zonas ajardinadas del municipio.*

5. *Mediante oficio del instructor se requiere informe al departamento de Seguridad Ciudadana al objeto de comprobar la veracidad de los hechos y la existencia o no de responsabilidad municipal.*

6. *Por la policía local se emite el 23 de mayo de 2016 informe referido al requerimiento que parcialmente transcrito dice:*

“Consultados los archivos policiales, no existe parte de actuación policial, al no ser requerida nuestra actuación”.

7. *El 26 de mayo de 2016 (NRE 3936) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Vivers Centre Verd, SAU que transcribe en parte:*

“En el expediente el interesado pretende la indemnización de daños alegando que se han producido, según las deducciones que hace el reclamante, como consecuencia de la caída de la rama de un árbol sobre el vehículo producida en el proceso de poda de aquel.

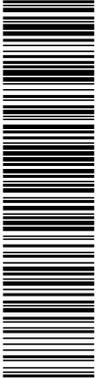
No hay ninguna prueba que acredite que mi representada sea responsable del daño a que se refiere la solicitud.

La única relación que se establece entre el servicio y el daño es la que impone el relato del propio reclamante, no verificado por el Ayuntamiento, ni siquiera vio que la rama del árbol cayese sobre el vehículo pues, como dice la solicitud, es una conclusión que alcanza el reclamante como culminación de un proceso deductivo que sólo se base en que antes de la fecha de la poda el coche estaba en perfectas condiciones y el golpe sufrido no ha podido ser por otra causa.

Quien reclama la responsabilidad patrimonial ha de probar la existencia de la relación de causalidad, como de manera unánime, constante y reiterada ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En este sentido la sentencia de 18 de octubre de 2005: la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa.

En este caso, no hay tal prueba. El reclamante no ha visto siquiera la caída de la rama del árbol sobre el vehículo.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361681 DCBV4-EHP10-U8TMD-E19E89A4C48767AA5FD965E8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



La versión del reclamante es inverosímil porque la persona encargada del servicio por mi representada no tiene constancia de la caída de la rama del árbol sin que, además, nadie le formuló ninguna reclamación por ello.

La poda se señala a los efectos de que se retiren los vehículos que puedan verse afectados por ella y, donde no se retiran, no se efectúa la poda.

El porte de los árboles en la zona es de poco calibre de modo que las ramas que se podan no exceden de 15-20cm. de manera que aún en la hipótesis de que cayeran sobre algún vehículo no pueden producir los daños a que se refiere la reclamación.

Para el caso de que no se tenga por cierto lo que se acaba de decir, interesa el recibimiento del procedimiento a prueba para acreditar el porte del arbolado de la zona y el tamaño de los resultados de la poda, su peso y las consecuencias de un eventual impacto de los mismos sobre vehículos”.

8. El 9 de junio de 2016 se notificó a Vivers Centre Verd, SAU y a Mapfre Empresas, S.A. la iniciación del trámite de audiencia.

9. El 10 de junio de 2016 (NRE 4733) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Vivers Centre Verd, SAU que transcribe en parte:

“Que no se ha considerado necesaria la práctica de ninguna prueba, en lo que va implícita la aceptación de que, como la compañía que represento sostiene, el porte del arbolado de la zona y el tamaño de los resultados de la poda, su peso y las consecuencias de un eventual impacto de los mismos sobre el vehículo no pueden haber producido el daño a que se refiere el reclamante.

Por todo ello, se está en el caso de reiterar lo indicado en el escrito de alegaciones de mayo”

10. El 30 de junio de 2016 se le notificó al interesado la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación. A fecha de hoy el interesado no ha presentado alegación ni documentación adicional alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

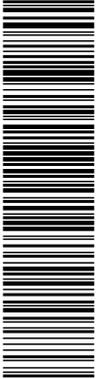
El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361581 DCBV4-EHP10-U8TMD-E:19E89A4C487567AA5FD965E8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



El solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, concretamente el servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas.

En concreto, se basa en el servicio de poda de arbolado, que según el solicitante, la caída de una rama provocó daños en el capo delantero de su vehículo estacionado el día 18 de febrero de 2016.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

No obstante, y en primer lugar la certeza de los hechos no queda probada dado que ni en el archivo de las actuaciones de la policía consta informe policial ni se aporta prueba alguna al respecto, cabe cuestionar la concurrencia del daño cuando la práctica de la prueba corresponde al reclamante.

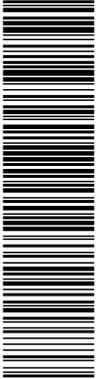
Cabe destacar que el solicitante no ha aportado medio alguno justificativo de los hechos producidos cuando la carga de la prueba le corresponde a la mismo. En este sentido, ni constan los hechos en los registros de la policía local ni queda acreditada la concurrencia de los hechos por la presencia de testigos u otros usuarios de la vía. Además el mismo solicitante manifiesta que es una conclusión a la que ha llegado, por no estar ni el mismo presente.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Alba.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos.

Según el informe de la mercantil Vivers Centre Verd, SAU la persona encargada del servicio no tiene constancia de la caída de la rama del árbol y nadie le formuló

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3616581 DCBV4-EHP10-U8TMD-E19E8694C48767AA5FD965E8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



7

ninguna reclamación por ello, y además manifiesta que la poda se señala a los efectos de que se retiren los vehículos que puedan verse afectados por ella y dónde no se retiran, no se efectúa la poda. Por otra parte, manifiesta que el porte del arbolado de la zona y el tamaño de los resultados de la poda y su peso no tienen entidad suficiente para causar los daños alegados. Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y los daños del vehículo.

Y, en consecuencia, al no haberse acreditado los hechos alegados que se basan en meras conclusiones del reclamante no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

*Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente **propuesta de Resolución**:*

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Roberto Lázaro Gracia, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 8 de abril de 2016 (número de registro 2529), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 3160-GNH en el Paseo de las Germanías cruce con la calle Andrés Estellés el día 18 de febrero de 2016, por los motivos expuestos en el presente informe.

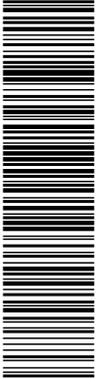
Segundo. Notificar al interesado, a Vivers Centre Verd, S.A. y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Roberto Lázaro Gracia, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 8 de abril de 2016 (número de registro 2529), por los daños sufridos en su vehículo matrícula 3160-GNH en el Paseo de las Germanías cruce con la calle Andrés Estellés el día 18 de febrero de 2016.

Segundo.- Notificar al interesado, a Vivers Centre Verd, S.A. y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361581 DCBV4-EHP10-U8TMD-E19E8694C487567AA5FED965EE8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



5. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Conforme a lo prevenido en los artículos 83 y 113 del Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), en relación con el artículo 47.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por unanimidad de los miembros presentes que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno se acuerda declarar la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, y proceder al tratamiento de los asuntos siguientes:

5.1. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA TALLER DE EMPLEO 2016/17. (2016/933)

Vista la Resolución de 20 de julio de 2016, de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria del programa mixto de empleo- formación talleres de empleo, en aplicación de la Orden 11/2016, de 15 de julio.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Promoción Económica de fecha 22 de julio de 2016 que se transcribe literalmente:

“Vista la Orden de 11/2016 de 15 de julio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa mixto de empleo-formación Talleres de Empleo.

Pilar Loeches Cabrera, como Concejala de Área de Promoción Económica, propone la aprobación en la próxima Junta de Gobierno Local, la solicitud de subvención de las siguientes especialidades:

- a) *Atención sociosanitaria a personas en el domicilio de 1920 horas de duración y dirigida a 10 alumnos/as como máximo.*
 - b) *Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales de 1920 horas de duración y dirigida a 10 alumnos/as como máximo.*
- La Modalidad de esta programación será mixto de empleo y formación”.*

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

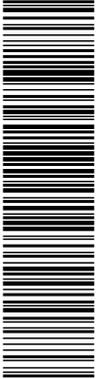
Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo subvención en relación al programa taller de empleo 2016/17, para las siguientes especialidades:

- a) Atención sociosanitaria a personas en el domicilio de 1920 horas de duración y dirigida a 10 alumnos/as como máximo.
- b) Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales de 1920 horas de duración y dirigida a 10 alumnos/as como máximo.

La Modalidad de esta programación será mixto de empleo y formación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de promoción económica e Intervención a los efectos oportunos.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361681 DCBV4-EHP10-U8TMD-E19E89A4C487667A45FD965E8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



5.2. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS 2016 (2016/974)

Vista la Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes desempleadas en colaboración con corporaciones locales de la Comunidad Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016 de 7 de julio.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Promoción Económica de fecha 22 de julio de 2016 que se transcribe literalmente:

“Vista la Orden de 8/2016 de 7 julio de la Conselleria de de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana.

Pilar Loeches Cabrera, como Concejala de Área de Promoción Económica, propone la aprobación en la próxima Junta de Gobierno Local, la solicitud de subvención de los siguientes perfiles

- a) 2 PERFILES CON FORMACIÓN A1.
- b) 1 PERFIL CON FORMACIÓN A2.

Ambos perfiles tendrán contratos con una duración de al menos 6 meses de contratación y con una jornada de al menos 30 horas semanales. La modalidad de contratación será contrato en prácticas”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo subvenciones destinadas a la contratación de personas jóvenes desempleadas, para los siguientes perfiles:

- a) 2 PERFILES CON FORMACIÓN A1.
- b) 1 PERFIL CON FORMACIÓN A2.

Ambos perfiles tendrán contratos con una duración de al menos 6 meses de contratación y con una jornada de al menos 30 horas semanales.

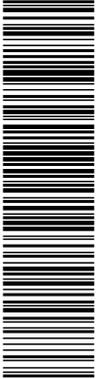
La modalidad de contratación será contrato en prácticas.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de promoción económica e Intervención a los efectos oportunos.

5.3. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN COLABORACIÓN CON CORPORACIONES LOCALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA 2016 (2016/ 975)

Vista la Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas en

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de la sesión	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: DCBV4-EHP10-U8TMD Fecha de emisión: 9 de agosto de 2016 a las 12:47:01 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 12:58 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 29/07/2016 14:11	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 361681 DCBV4-EHP10-U8TMD-E19E8694C48767A45FED965E8DC31FC9E2DME50) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



10

colaboración con corporaciones locales de la Comunidad Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016 de 7 de julio.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Promoción Económica de fecha 22 de julio de 2016 que se transcribe literalmente:

“Vista la Orden de 8/2016 de 7 julio de 2016 de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales.

Pilar Loeches Cabrera, como Concejala de Área de Promoción Económica, propone la aprobación en la próxima Junta de Gobierno Local, la solicitud de los perfiles siguientes:

- a) 3 Oficiales de 1ª
- b) 1 Peón

Los contratos que se formalicen deberán tener una duración de al menos 3 meses con una jornada de al menos 30 horas semanales”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Solicitar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas, para los siguientes perfiles:

- a) 3 Oficiales de 1ª
- b) 1 Peón

Los contratos que se formalicen deberán tener una duración de al menos 3 meses con una jornada de al menos 30 horas semanales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de promoción económica e Intervención a los efectos oportunos.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y veinticinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen